



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Año CII No. 31731

Bogotá, D. E., sábado 21 de agosto de 1965

Edición de 8 páginas

## PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

### LEY II DE 1965

(agosto 14)

por la cual se asocia el Congreso de la República a la celebración de las "Bodas de Oro" de la Sociedad Antioqueña de Agricultores.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia se asocia a los actos que la Sociedad Antioqueña de Agricultores tiene proyectados para conmemorar sus Bodas de Oro, actos que tendrán lugar en la ciudad de Medellín en tiempo oportuno.

Artículo 2º Con el fin de que la Sociedad Antioqueña de Agricultores pueda ampliar su radio de acción en beneficio del campesinado, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Agricultura, dentro de los noventa días (90 días) después de promulgada la presente Ley, procederá a darle en arriendo por veinte (20) años, y a razón de quinientos pesos (\$ 500.00), anuales, las caucheras de Villa Arteaga, en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, con todas sus anexidades, quedando obligada dicha Sociedad a reinvertir las posibles utilidades que perciba a través de las caucheras, en obras de carácter social de la región de Urabá, en la capacitación de trabajadores del sector rural, y en la defensa de los colonos.

Parágrafo. La Sociedad Antioqueña de Agricultores colaborará con el Servicio Nacional de Aprendizaje, para que se establezca un centro agropecuario para capacitar los trabajadores que la zona de Urabá requiera, tanto para la industria bananera que allí se inicia, como para otras actividades relacionadas con la ganadería y cultivos en general.

Artículo 3º Las presentes disposiciones se aplicarán sin perjuicio de la Ley 135 de 1960.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparrogoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 14 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Agricultura, Gustavo Balcázar Monzón.

## PRESIDENCIA de la REPUBLICA

### Se convoca y reglamenta un concurso para empleos públicas nacionales

RESOLUCION NUMERO 288 DE 1965

(julio 7)

por la cual se convoca y reglamenta un concurso para empleos públicos nacionales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren la Ley 19 de 1958, el Decreto 1732 y el Decreto 1679 de 1960,

RESUELVE:

Artículo primero. Llamar a concurso para establecer listas de candidatos capacitados para las siguientes clases de empleos:

Clase	Grado
Asesor Jurídico VII	24
Asesor Jurídico IV	21
Asesor Jurídico III	19
Economista IX	24
Economista VII	22
Economista V	20
Ingeniero Agrónomo XIV	25
Ingeniero Agrónomo XII	23
Ingeniero Agrónomo X	21
Médico Veterinario XIV	25
Médico Veterinario XII	23
Médico Veterinario X	21
Ingeniero Forestal XII	23
Ingeniero Forestal XI	22
Ingeniero Forestal X	21

Artículo segundo. Los aspirantes a participar en los concursos para los empleos comprendidos en las clases enu-

meradas en el artículo anterior, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- I Condiciones Generales.
  - a) Ser colombiano por naturaleza o por adopción;
  - b) Los varones, haber definido su situación militar, cuando hubiere lugar a ello, y
  - c) Poseer las condiciones morales, intelectuales y físicas adecuadas al servicio.
- II Condiciones Especiales.

Asesores Jurídicos VII - grado 24.

- a) Poseer título de Abogado;
- b) Haber obtenido la licencia correspondiente para poder ejercer la profesión, y
- c) Experiencia de seis (6) años en actividades relacionadas con la profesión, entidad oficial o particular o especialización en alguna rama del Derecho, con equivalencia de un (1) año de especialización por tres (3) de experiencia.

Asesores Jurídicos IV - grado 21.

- a) Poseer título de Abogado, y
- b) Experiencia de tres (3) años en actividades relacionadas con la profesión, entidad oficial o particular o especialización en alguna rama del Derecho, con equivalencia de un (1) año de especialización por tres (3) de experiencia.

Asesores Jurídicos III - Grado 19.

- a) Poseer título de Abogado, y
- b) Experiencia de dos (2) años en actividades relacionadas con la profesión, entidad oficial o particular o especialización en alguna rama del Derecho, con equivalencia de un (1) año de especialización por tres (3) de experiencia.

Economista IX - Grado 24.

- a) Poseer título de Economista, y
- b) Experiencia de seis (6) años en labores relacionadas con la profesión.

Economista VII - Grado 22.

- a) Poseer título de Economista, y
- b) Experiencia de cuatro (4) años en labores relacionadas con la profesión.

Economista V, grado 20.

- a) Poseer título de Economista, y
- b) Experiencia de dos (2) años en labores relacionadas con la profesión.

Ingeniero Agrónomo XIV - Grado 25.

- a) Poseer título de Ingeniero Agrónomo, y
- b) Experiencia de seis (6) años en labores relacionadas con la profesión.

Ingenieros Agrónomos XII - Grado 23.

- a) Poseer título de Ingeniero Agrónomo, y
- b) Experiencia de cuatro (4) años en labores relacionadas con la profesión.

Ingenieros Agrónomos X - Grado 21.

- a) Poseer título de Ingeniero Agrónomo, y
- b) Experiencia de dos (2) años en labores relacionadas con la profesión.

Médicos Veterinarios XIV - Grado 25.

- a) Poseer título de Médico Veterinario, y
- b) Experiencia de seis (6) años en labores relacionadas con la profesión.

Médicos Veterinarios XII - Grado 23.

- a) Poseer título de Médico Veterinario, y
- b) Experiencia de cuatro (4) años en labores relacionadas con la profesión.

Médicos Veterinarios X - Grado 21.

- a) Poseer título de Médico Veterinario, y
- b) Experiencia de dos (2) años en labores relacionadas con la profesión.

Ingenieros Forestales XII - Grado 23.

- a) Poseer título de Ingeniero Forestal, y
- b) Experiencia de cuatro (4) años en labores relacionadas con la profesión.

Ingenieros Forestales XI - Grado 22.

- a) Poseer título de Ingeniero Forestal, y
- b) Experiencia de tres (3) años en labores relacionadas con la profesión.

Ingenieros Forestales X - Grado 21.

- a) Poseer título de Ingeniero Forestal, y
- b) Experiencia de dos (2) años en labores relacionadas con la profesión.

Artículo tercero. Los empleados nacionales que deseen participar, y que en la actualidad desempeñen cargos comprendidos en las series para las cuales se convoca el presente concurso, deberán también acreditar calificación de servicios expedida por su inmediato superior.

Artículo cuarto. Los requisitos exigidos en el artículo 2º de la presente Resolución deberán ser acreditados en el momento de la inscripción, ante la Sección de Concursos de la División de Sección del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo quinto. El Departamento Administrativo del Servicio Civil podrá realizar el concurso en Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, y Pasto. En estas ciudades fijará los sitios para la recepción de solicitudes, procurando las condiciones más favorables a fin de facilitar a los aspirantes de las diversas regiones del país, su participación en el concurso, de conformidad con el artículo 49 del Decreto-ley 1732 de 1960.

Artículo sexto. El Departamento Administrativo del Servicio Civil, queda facultado para elaborar el calendario de inscripción, celebración de exámenes y presentación de resultados a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo séptimo. El Departamento Administrativo del Servicio Civil dará la publicidad necesaria en todas las regiones del país en donde se celebre el concurso, con el fin de obtener la mayor inscripción posible; distribuirá los formularios e instrucciones completas a los aspirantes; estudiará las solicitudes de inscripción que se presenten, a efecto de

establecer que los aspirantes reúnen las condiciones fijadas en el artículo 2º de esta Resolución, pudiendo rechazar las inscripciones que no satisfagan tales requisitos.

Artículo octavo. El concurso que se convoca por medio de esta Resolución, comprenderá pruebas orales y escritas, y se ajustará a las normas siguientes:

- a) Pruebas de aptitud general;
- b) Pruebas de aptitud específica;
- c) Entrevista.

Parágrafo. El puntaje mínimo aprobatorio en el examen escrito, será de cincuenta (50) puntos para cada una de las pruebas, y por lo tanto se considerará que un concursante ha alcanzado los mínimos aprobatorios en las pruebas escritas, si su puntaje es al menos de cincuenta (50) puntos de la escala que para tal efecto adopte la División de Selección del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo noveno. En la entrevista únicamente participarán aquellos aspirantes que hayan superado los puntajes de las pruebas escritas. Las entrevistas serán valoradas cualitativamente con los términos de: muy malo, malo, aceptable, bueno y muy bueno para cada uno de los factores que en ellos van a calificarse. Sólo se considerarán aprobados los candidatos que hayan obtenido al menos una calificación de aceptable en cada uno de los factores valorados en la entrevista.

Parágrafo. Para este efecto, la calificación cualitativa de que trata el artículo anterior será convertida a términos cuantitativos asignando a cada factor los valores siguientes o sus aritméticos:

- Muy bueno ... 5.
- Bueno ... 4.
- Aceptable ... 3.
- Malo ... 2.
- Muy malo ... 1.

Artículo décimo. Los funcionarios que en la actualidad ocupen empleos en las clases para las cuales se convoca este concurso, y que participen en él, tendrán un puntaje del 5% sobre la calificación obtenida, por cada año de servicios en el mismo empleo, hasta un máximo de diez (10) años superior al mínimo exigido como experiencia en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo décimoprimer. Las pruebas del concurso, tendrán por objeto seleccionar los grupos de concursantes que demuestren las mejores capacidades para el desempeño de las labores propias de cada clase de empleo enumeradas en el artículo 1º, y se practicarán y calificarán de acuerdo con técnicas internacionalmente aceptadas que determine el Departamento Administrativo del Servicio Civil con la asesoría de la División de Selección.

Artículo décimosegundo. La División de Selección, en coordinación con las Divisiones de Personal o Jefaturas de Personal, y demás medios que considere procedentes, adelantará la divulgación de este concurso entre los funcionarios de los organismos nacionales que actualmente desempeñen los empleos para los cuales se convoca a este concurso, a efecto de interesarlos en su participación.

Artículo décimotercero. Los concursantes que no obtuvieren el puntaje mínimo requerido en la clase para la cual concursaron, podrán ser clasificados en otra de la misma serie, siempre que hubieren obtenido el puntaje mínimo correspondiente a la clase respectiva, y previa aceptación del aspirante, de lo cual se dejará constancia en el momento de efectuarse la entrevista.

Artículo décimocuarto. El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, tomará las medidas necesarias para mantener la estricta reserva de los cuestionarios de examen y de las referencias personales de los concursantes que resultaren aprobados.

Artículo décimoquinto. Solamente se considerarán las solicitudes presentadas dentro del término que para el efecto señale el Departamento Administrativo del Servicio Civil, y se entenderá que un aspirante desiste de su solicitud en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si no suministra dentro del término que le señale el Departamento Administrativo del Servicio Civil, cualquier comprobación que sea requerida en lo relacionado con el concurso, y

b) Si no asiste a las pruebas ordenadas a la hora y fecha señaladas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo décimosexto. Concluido el concurso, el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil presentará a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado sobre sus resultados, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en esta Resolución.

Artículo décimoséptimo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en el informe a que se refiere el artículo anterior, procederá a hacer una evaluación del desarrollo del concurso y de sus resultados, e integrará las listas de elegibles según el orden de mérito de los concursantes y en número que esté en proporción con las vacantes que presumiblemente se presenten en la Administración.

Artículo décimoctavo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el inciso 1º del artículo 53 del Decreto 1732 de 1960, postulará a las autoridades nominadoras los candidatos tomados de las listas de elegibles respectivas, para proveer los empleos que están desempeñados por funcionarios provisionales, a fin de que sean nombrados en tales empleos.

Artículo décimonoveno. Si pasados 15 días de la comunicación de que habla el artículo anterior, la entidad nominadora no ha provisto el empleo con uno de los candidatos que le hayan sido postulados por la Comisión Nacional del